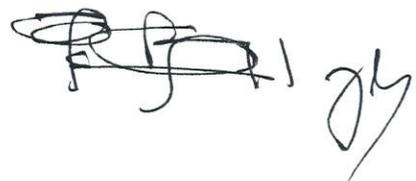


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL MTRO. BEIMAR PALACIOS ARREOLA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y, POR LA OTRA, **LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A. C.**, EN LO CONTINUO "**LA FUNDACIÓN**", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CRIT CHIAPAS Y APODERADO LEGAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO BLACIO, ASISTIDO POR EL LIC. ARMANDO OSORIO ÁNGELES, DIRECTOR DE OPERACIONES, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:
 - I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
 - I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento marco y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
 - I.4 Para los efectos legales que deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- II. Declara **“LA FUNDACIÓN”**, a través de su representante, que:
- II.1 Es una Asociación Civil constituida conforme a lo establecido en las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal con el folio número 45,275, de fecha 13 de noviembre de 1998, documento del que se anexa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante del mismo.
- II.2 Tiene por objeto principal, entre otros, la atención a personas de escasos recursos con discapacidad o con diagnóstico de cáncer que, por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- II.3 El Lic. Francisco Javier Castillo Blacio, en su carácter de Director General del CRIT Chiapas y Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio Marco, manifestando que las potestades con las que comparece, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno, según consta en el Testimonio de la Escritura pública número 29,774, de fecha 15 de marzo de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notario Público No. 36 del Estado de México, documento del que se anexa un ejemplar en fotocopia a este instrumento para que forme parte integrante del mismo.
- II.4 Es propietaria del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chiapas, ubicado en Calzada S. S. Juan Pablo II número 444, Colonia El Retiro, C. P. 29040, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.5 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave número FTM981104540.
- II.6 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada S. S. Juan Pablo II No. 444, Colonia El Retiro, C. P. 29040, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
- III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de su representante, que:
- III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando tener interés recíproco en promover y mejorar la capacitación del personal de **“LA FUNDACIÓN”**, a través de las distintas modalidades de capacitación y de educación médica continua que ofrece **“LA UNACH”**, a través del Centro Mesoamericano de Estudios en Salud Pública y Desastres (**CEMESAD**).



III.2 Una vez reconocida la personalidad y la capacidad que ostentan, y conociendo su contenido y alcance, expresan que es de su voluntad celebrar el presente acto jurídico, estando de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, en los campos de docencia, investigación, actividades académicas, científicas y culturales, con la finalidad de que **"LA UNACH"**, a través del Centro Mesoamericano de Estudios en Salud Pública y Desastres, en lo sucesivo **"EL CEMESAD"**, ofrezca al personal de **"LA FUNDACIÓN"** su oferta educativa de posgrado, así como diplomados, cursos de capacitación y de educación médica continua, talleres, de manera presencial, semi presencial y/o virtual, dirigidos a la mejora continua de la profesionalización de su recurso humano.

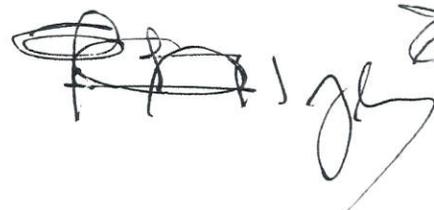
SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, **"LAS PARTES"** elaborarán programas y proyectos académicos que, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos, mismos que, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante de este acuerdo marco. Cada convenio específico deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- La definición del objetivo que se persigue.
- La descripción del plan de trabajo, en el que se incluirán las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- El presupuesto total, así como los medios materiales y humanos que requiera el proyecto y/o programa, especificando las aportaciones de cada parte, si fuere necesario.
- Las normas aplicables para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto y/o programa.
- Los nombres de las personas, una por cada parte, designadas por mutuo acuerdo, quienes serán responsables de la marcha y evaluación del convenio específico.
- La regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.
- El lugar, fechas y duración de la actividad.

TERCERA: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para los efectos de la planeación, instrumentación, seguimiento, supervisión y control de las acciones y recursos necesarios, materia del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a sus respectivos representantes institucionales.



Por **"LA UNACH"**, al Coordinador General de **"EL CEMESAD"**, Dr. Gonzalo López Aguirre, o a quien en lo futuro lo sustituya en su cargo; por su parte, **"LA FUNDACIÓN"**, al Lic. Armando Osorio Ángeles, Director de Operaciones, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

CUARTA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia de 3 (tres) años, contada a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales mediante notificación escrita que se formulen **"LAS PARTES"**, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

QUINTA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el instrumento correspondiente.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que este convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas y en cualquier tiempo de su vigencia, mediante notificación que una efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones, programas y proyectos que, a esa fecha, se encuentren en ejecución, se concluya en su totalidad.

SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este instrumento, se harán en apego a la normatividad aplicable de cada una de **"LAS PARTES"**, así como a la existencia y disponibilidad presupuestaria, técnica, humana y financiera con que cuenten.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, será determinada en los convenios específicos que al efecto se suscriban, cuando tales derechos de propiedad correspondan de acuerdo a la materia del mismo.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los Derechos de Autor respecto de los materiales que se llegaran a producir, como resultado de la ejecución del objeto de este instrumento, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor, lo cual se especificará en los convenios específicos respectivos.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie, derivado de la ejecución del presente instrumento. Los datos personales descritos en las declaraciones del



presente convenio, quedarán protegidos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución del presente convenio y de los específicos que del mismo deriven, se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquélla que lo empleó, comisionó o contrató; por consiguiente, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo que se hubiere convenido, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique terminación definitiva. En este supuesto, realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este Convenio. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que las mismas determinen, a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir el objeto pactado.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” convienen que revisarán el avance de los trabajos aprobados, a efecto de establecer las bases para su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, celebrando en su caso el instrumento respectivo.



DÉCIMA QUINTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este convenio y que no estén previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán atendidos y resueltos por “**LAS PARTES**”; las decisiones que al respecto se adopten, se harán constar por escrito y, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo cual realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, a través de los representantes institucionales designados en la Cláusula Tercera de este instrumento, lo cual se hará constar por escrito.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el uno de febrero del año dos mil diecisiete.

Por “**LA UNACH**”



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector



Mtro. Beimar Palacios Arreola
Director de Asuntos Jurídicos

Por “**LA FUNDACIÓN**”



Lic. Francisco Javier Castillo Blacio
Director del CRIT Chiapas y
Apoderado Legal



Lic. Armando Osorio Ángeles
Director de Operaciones

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Institucional que celebran la Universidad Autónoma de Chiapas y al Fundación Teletón México, A. C., con fecha 1 de febrero del 2017, instrumento que consta de 6 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.